
México, D.F., 8 de noviembre de 2011
DGCS/NI: 46/2011

NOTA INFORMATIVA
**(Caso: Inconstitucionalidad de la prohibición para expedir
o renovar el pasaporte de los hijos en caso de divorcio)**

El juez Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con sede en Cuernavaca, Morelos, Fernando Silva García, informa:

En el juicio de amparo indirecto 78/2011 resuelto el 27 de septiembre de 2011 (Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región), se dilucidó si resultaban válidas o no las siguientes medidas precautorias en materia familiar dentro de un incidente de visitas y convivencias entre padre e hijo:

- i) La orden para que el niño no abandone el país hasta en tanto sea resuelto el fondo del asunto, para lo cual se giró oficio al Instituto Nacional de Migración a fin de incluir sus datos en la lista de control migratorio; y
- ii) La prohibición de expedir o renovar el pasaporte del niño.

Al respecto, debe recordarse que la SCJN ha determinado que las restricciones a derechos humanos deben respetar los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica.

En la sentencia constitucional se declaró válida la medida consistente en impedir temporalmente al niño abandonar el país; pues si bien se ve restringida la libertad de tránsito y circulación (arts. 11 constitucional y 10 de la Convención de los Derechos del Niño), lo cierto es que dicha restricción se encuentra debidamente justificada, máxime que sólo es temporal y opera únicamente en tanto se otorga audiencia y el juez familiar escucha la opinión del niño de 9 años de edad con respecto a las visitas y convivencias de su padre.

Sin embargo, en la sentencia de amparo se consideró inválida la diversa medida precautoria consistente en la prohibición para expedir o renovar el pasaporte del niño; se determinó que dicha restricción es desproporcional y por tanto inconstitucional, ya que, en primer lugar, resulta innecesaria e inadecuada para perseguir la finalidad consistente en que el incidente de régimen de visitas y convivencias se desarrollara con la presencia de las partes.

Tomando en cuenta que el pasaporte no solamente tiene como finalidad que el menor pueda salir al extranjero, sino que representa el único documento oficial que se expide en el territorio nacional para identificar eficazmente a un menor, ya que el pasaporte tiene un beneficio adicional con respecto al acta de nacimiento, que consiste en que contiene la foto del titular, por lo que resulta el documento idóneo para su identificación y, por tanto, para respetar el derecho fundamental a la identidad del niño tutelado en el artículo 4 de la Norma Suprema en relación con el artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niño.

----- O -----